



ACTA

"CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE ZAPALLAR".

En Santiago, República de Chile, el veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y tres, ante mí, RUBEN GALECIO GOMEZ, Abogado, Notario Público de Santiago, Moneda mil trescientos cincuenta y seis, cédula nacional de identidad número un millón cuatrocientos veintiséis mil ciento treinta y uno raya uno, comparece: don JOSE LUIS SANTA MARIA ZANARTU, chileno, casado, abogado, domiciliado en Teatinos trescientos setenta, segundo piso, oficina doscientos uno, Santiago, cédula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos seis mil quinientos nueve raya tres, y don LUIS FELIPE EYZAGUIRRE BALMaceda, chileno, casado, ingeniero, domiciliado en Agustinas setecientos ochenta y cinco, oficina quinientos cuarenta y seis, cédula nacional de identidad número dos millones doscientos ochenta y siete mil cuarenta raya ocho; mayores de edad, quienes se identificaron mediante sus mencionadas cédulas de identidad y exponen: Que debidamente facultados vienen en reducir a escritura pública la siguiente Acta: "En Zapallar, a diez de Abril de mil novecientos noventa y tres, a las veinte horas, en casa de don Luis Felipe Eyzaguirre Balmaceda ubicada en calle Ignacio Carrera Pinto número doscientos once, se llevó a efecto la reunión convocda para acordar los Estatutos de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE ZAPALLAR. Asistieron las siguientes personas: PATRICIO ABALOS LABBE, cédula nacional de identidad número dos millones treinta y cuatro mil quinientos treinta y ocho raya uno; CARLOS ALDUNATE DEL

SOLAR, cedula nacional de identidad número cuatro millones
ciento tres mil cincuenta y dos raya seis; GUILLERMO BIRRELL
SIMPSON, cédula nacional de identidad dos millones treinta y
seis mil quinientos cincuenta y ocho raya siete; JOSE RAFAEL
CAMPINO TALAVERA, cédula nacional de identidad número cinco
millones quinientos ochenta y ocho mil diez raya siete; JUAN
CORREA ERRAZURIZ, cédula nacional de identidad dos millones
cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa raya
nueve; MANUEL CLARO COLLINS, cédula nacional de identidad
cinco millones setecientos ochenta y nueve mil veintinueve
raya cero; ALFREDO CARVAJAL OYARZUN, cédula nacional de
identidad número cuatro millones trescientos treinta y cinco
mil doscientos noventa y nueve raya siete; JUAN ECHENIQUE
GUZMAN, cédula nacional de identidad un millon doscientos
dieciocho mil doscientos cuarenta y dos raya dos; ANTONIO
EGUIGUREN ORTUZAR, cédula nacional de identidad tres
millones sesenta mil setecientos sesenta y siete raya ocho;
OCTAVIO ERRAZURZ GUILISASTI, cédula nacional de identidad
cuatro millones millones seiscientos siete mil ochocientos
setenta y uno raya tres; LUIS FELIPE EYZAGUIRRE BALMACEDA,
cédula nacional de identidad dos millones doscientos ochenta
y siete mil cuarenta raya ocho; RAMON EYZAGUIRRE QUESNEY,
cédula nacional de identidad dos millones novecientos
treinta y un mil quinientos cincuenta raya siete; SEBASTIAN
EYZAGUIRRE BALMACEDA, cedula nacional de identidad cuatro
millones ciento un mil quinientos cincuenta y siete raya
ocho; ENRIQUE FIGUEROA GARCIA HUIDOBRO, cédula nacional de
identidad un millón quinientos treinta y cuatro mil
setecientos sesenta y cinco raya seis; FELIPE IBANEZ SCOTT,
cédula nacional de identidad cinco millones seiscientos



treinta y ocho mil ciento veintidos raya ocho; ¹⁶⁾ EDUARDO PINAS
GATTAS, cédula nacional de identidad cuarenta y nueve
millones un mil quinientos cincuenta y cinco raya ocho;
¹⁷⁾ GERARDO KOESTER GROB, cédula nacional de identidad seis
millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos
treinta y tres raya nueve; ¹⁸⁾ ANTONIO LARRAIN IBANEZ, cédula
nacional de identidad cinco millones ciento diez mil
cuatrocientos cuarenta y nueve raya ocho; ¹⁹⁾ CARLOS EUGENIO
LAVIN GARCIA HUIDOBRO, cédula nacional de identidad cuatro
millones trescientos treinta y cuatro mil seiscientos cinco
raya nueve; ²⁰⁾ JOSE LETELIER EDWARDS, cédula nacional de
identidad cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil
trescientos setenta raya siete; ²¹⁾ FRANCISCO LETELIER EDWARDS.
cédula nacional de identidad cuatro millones cuatrocientos
ochenta y seis mil trescientos ochenta y uno raya dos; ²²⁾ JUAN
CARLOS MARTI MEDINA, cédula nacional de identidad cinco
millones ochocientos veintiseis mil doscientos ochenta y
seis raya dos; ²³⁾ ELIODORO MATTE LARRAIN, cédula nacional de
identidad cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil
quinientos dos raya dos; ²⁴⁾ ALBERTO ORREGO GAMBOA, cédula
nacional de identidad tres millones ochocientos cinco mil
trescientos noventa y siete raya tres; ²⁵⁾ ANDRES PRIETO PEREZ,
cédula nacional de identidad cuatro millones seiscientos
treinta y seis mil ochocientos treinta raya cuatro ;
²⁶⁾ GUILLERMO PIEDRABUENA RICHARD, cédula nacional de identidad
dos millones seiscientos treinta y nueve mil ochocientos
treinta y uno raya dos; ²⁷⁾ JUAN ENRIQUE RIVEROS IZQUIERDO,
cédula nacional de identidad dos millones setecientos
setenta y tres mil ochocientos setenta y nueve raya seis;
²⁸⁾ JOSE LUIS SANTA MARIA ZANARTU, cédula nacional de identidad

cuatro millones seiscientos seis mil quinientos nueve raya tres; ²⁹⁾ LEONIDAS VIAL ECHEVERRIA, cédula nacional de identidad cinco millones setecientos diecinueve mil novecientos veintidos raya nueve; ³⁰⁾ FRANCISCO RENCORET LETELIER, cedula nacional de identidad cinco millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos diecisiete raya ocho; ³¹⁾ ANDRES OVALLE CRUZ, cédula nacional de identidad dos millones ciento veinticinco mil setenta y seis raya siete; ³²⁾ RAUL MONTT BALMACEDA, cédula nacional de identidad dos millones treinta y ocho mil ochocientos setenta y cinco raya siete; ³³⁾ ENRIQUE FIGUEROA GARCIA HUIDOBRO, cédula nacional de identidad un millón quinientos treinta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho raya seis; ³⁴⁾ SERGIO URREJOLA MONCKEBERG, cédula nacional de identidad cinco millones setenta y siete mil cuarenta y uno raya nueve; ³⁵⁾ BENJAMIN DAVIS CLARKE, cédula nacional de identidad tres millones sesenta y seis mil doscientos cuarenta raya tres; ³⁶⁾ LUIS DEL VILLAR VALENZUELA, cédula nacional de identidad un millón noventa mil novecientos cuarenta y cinco raya siete; ³⁷⁾ EDEL BISCAR DE VIDAURRE, cédula nacional de identidad dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil noventa y cuatro raya cuatro; ³⁸⁾ ASTRID TAFRA DE BALMACEDA, cedula nacional de identidad cuatro millones ciento tres mil quinientos treinta y ocho raya dos. Por unanimidad de los asistentes se acordó la constitución de la persona juridica **CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE ZAPALLAR**, cuyos Estatutos serán los que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS. CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE ZAPALLAR.** **Primero.- DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION: A r t í c u l o P r i m e r o :-** Con el nombre de Corporación para el Desarrollo de Zapallar se ha constituido una institución de



derecho privado, con personalidad jurídica, sin fines de lucro, que mediante el esfuerzo conjunto y organizado de personas, instituciones y empresas tiene por objeto general el desarrollo de la Comuna Balneario de Zapallar. **Artículo Segundo**:- La Corporación tendrá su domicilio en la Comuna Balneario de Zapallar. **Artículo Tercero**: La Corporación se regirá por las disposiciones de este Estatuto, por las del Título treinta y tres, Libro Primero del Código Civil y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia. **Artículo Cuarto**: La existencia de la Corporación será indefinida, sin perjuicio de las causas de disolución establecidas por la legislación y reglamentación vigente. **SEGUNDO:- FINES DE LA CORPORACION. Artículo Quinto**: La Corporación tendrá por objeto: a) Organizar, promover, planificar, coordinar y ejecutar proyectos para el desarrollo urbanístico, económico y social de la Comuna Balneario, mediante acciones específicas de diseño, remodelación, renovación, rehabilitación, reconstrucción, edificación, arborización, descontaminación, prevención del deterioro urbano y conservación del patrimonio arquitectónico y ecológico; b) Elaborar estudios, trabajos de investigación y planes experimentales, con el objeto de impulsar el desarrollo de la Comuna Balneario; c) servir de enlace entre las empresas adherentes, las entidades financieras y la Municipalidad; d) Evaluar los resultados que se obtengan de las distintas acciones desarrolladas, con el objeto de mejorarlas y atender adecuadamente las necesidades de la comunidad; e) Financiar o prestar asesoría técnica, conforme a sus posibilidades, o actividades de

estudios e investigaciones que ejecuten otras instituciones u organismos nacionales. **TERCERO:- PATRIMONIO. A r t í c u l o S e x t o;-** El patrimonio de la Corporación estará constituido por: a) Los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades y/o de otras entidades públicas o privadas; b) Las cuotas que aporten los socios; c) Las donaciones, herencias y legados que reciba; y d) Con los demás ingresos que legalmente le correspondan. La Corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en este Estatuto. **CUARTO: PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO. A r t í c u l o S é p t i m o;-** El Consejo de Administración aprobará, en el mes de Diciembre de cada año, un presupuesto para el año siguiente en el que consultarán todos los ingresos y los recursos necesarios para financiar el funcionamiento de la Corporación. **A r t í c u l o O c t a v o;-** Los aportes, donaciones, empréstitos, subvenciones o cualquier otro tipo de ayuda o contribución de instituciones o personas jurídicas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que reciba la Corporación, se ceñirán a las disposiciones establecidas en la legislación vigente aplicable a los fines de ella. **QUINTO.- ADHERENTES. A r t í c u l o N o v e n o:** Los adherentes pueden ser pasivos: si sólo efectúan aportes; o activos si además de aportar para el adecuado financiamiento de la Corporación ejecutan acciones que promuevan el desarrollo económico y social de la Comuna Balneario. Pueden ser adherentes de la Corporación las personas naturales o jurídicas, las empresas e instituciones nacionales y extranjeras que cumplan con los siguientes



requisitos: a) que soliciten su incorporación aceptados como adherentes por el Consejo de Administración;

b) Se obliguen a enterar periódicamente los aportes correspondientes comprometidos; y c) Se obliguen a cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y los acuerdos que adopte la Asamblea General y el Consejo de Administración.

Artículo Décimo: La calidad de socio o adherente se pierde: a) Por renuncia escrita presentada ante el Consejo de Administración; y b) Por expulsión basada en alguna de las siguientes causas: Uno.b. Incumplimiento reiterado de las obligaciones pecuniarias. Dos.b. Incumplimiento grave a los Estatutos o Reglamentos. Tres.B. Causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación. La expulsión la decretará el Consejo de Administración mediante acuerdo adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De este acuerdo el afectado podrá apelar dentro del plazo de cinco días, contado desde su notificación, ante la Asamblea General de los Socios, la que con los dos tercios de sus miembros asistentes podrá revocar la medida decretada por el Consejo de Administración.

Artículo Décimo Primero;- Corresponderá a las personas jurídicas: a) Concurrir a la Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de socios representados en la forma indicada en el artículo siguiente: b) Realizar las comisiones que la Asamblea General o el Consejo de Administración les encomiende; y c) Cumplir con las disposiciones que este Estatuto, su reglamento o disposiciones legales le otorguen o impongan.

Artículo Décimo Segundo: El representante legal de cada empresa adherente deberá asumir personalmente su

representación en todo aquello que diga relación con los proyectos en que ella participe. **Artículo Décimo Tercero**; - La Corporación beneficiará directamente al ámbito geográfico de la Comuna Balneario de Zapallar. **Artículo Décimo Cuarto**: Las personas naturales adherentes tendrán los siguientes derechos, obligaciones y facultades: a) Las que corresponden a los adherentes conforme a las letras a) y b) del Artículo Décimo Segundo; b) Participar en los diversos programas y estudios que promueva la Corporación; c) Colaborar con iniciativas y sugerencias en cuanto a materias, métodos y actividades que hagan más efectiva la acción de la Corporación; d) Cumplir con los aportes a que se hubieran comprometido; y e) Los demás que este Estatuto, su reglamento o disposiciones legales les otorguen e impongan. - **SEXTO. ASAMBLEA GENERAL. Artículo Décimo Quinto**: - Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias. - **Artículo Décimo Sexto**: Los adherentes se reunirán en asamblea general ordinaria, convocada por el Consejo de Administración de la Corporación, dentro del primer semestre de cada año para conocer y aprobar la Memoria Anual, el Balance General, designar dos inspectores de cuentas, elegir consejeros, cuando proceda y tratar los asuntos que sean de interés para la Corporación. Los adherentes pasivos carecerán de derecho a voto. Compete especialmente a la Asamblea General Ordinaria: a) Establecer los lineamientos generales para el funcionamiento de la Corporación; b) Evaluar el cumplimiento de los mismos; y c) Aprobar políticas de desarrollo económico social que sean a-



adecuadas para los habitantes de la Comuna Baños de Terreno.

Artículo Séptimo: La Corporación será convocada a Asamblea General Extraordinaria de personas, empresas e instituciones adherentes por el Consejo de Administración por acuerdo de la mayoría de sus miembros o a solicitud escrita de un tercio, a lo menos, de los adherentes o de quienes los representan. En la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se señalará el objeto u objetos a tratar en esa Asamblea, únicos que se podrá tratar en ellas.

Artículo Octavo: La convocatoria a Junta Ordinaria o Extraordinaria de adherentes se hará por medio de un aviso publicado por dos días consecutivos en un diario de la Quinta Región, con diez días de anticipación, a lo menos, al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Artículo Noveno: El quórum necesario para sesionar en las Asambleas tanto Ordinaria como extraordinaria será la mayoría absoluta de los adherentes o de sus representantes. De no completarse este quórum, la Asamblea se efectuará en segunda citación con los que asistan.

Artículo Vigésimo: Los acuerdos tomados en Asamblea deberán contar con la aprobación de la mayoría absoluta de los presentes, salvo los casos en que este Estatuto exija un quórum especial.

Artículo Vigésimo Primero: El acta a que sea reducido lo tratado en la Asamblea, será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo y tres de los asistentes a ella especialmente designados por la Asamblea al efecto.

Artículo Vigésimo Segundo: Los adherentes

podrán designar un representante a las Asambleas por medio de una carta poder dirigida al Presidente. **SEPTIMO:-CONSEJO DE ADMINISTRACION. Artículo Vigésimo Tercero**;- La administración de la Corporación corresponderá a un Consejo de Administración formado por siete miembros elegidos en Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General Ordinaria elegirá además siete Consejeros Suplentes. Los Consejeros suplentes sustituirán a los titulares en los casos previstos por el Artículo Treinta. El Director Ejecutivo asistirá a las sesiones del Consejo actuando como Secretario y sólo tendrá derecho a voz, y será nombrado en la forma dispuesta por el Artículo Treinta y Tres. Los Consejeros serán elegidos en Asamblea General ordinaria, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona natural o jurídica, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el total de siete Directores Titulares y siete Suplentes que deban elegirse. En caso de producirse empate en la elección del último cargo que sea necesario proveer, éste será dirimido por el Presidente de la Asamblea. **Artículo Vigésimo Cuarto**: Los miembros del Consejo de Administración durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos. En su primera sesión, designará de entre sus miembros, Secretario y Tesorero. Son atribuciones del Secretario las siguientes: Disponer y Velar: a) Por la redacción de las Actas, archivos y correspondencia de la Corporación; y b) Por el oportuno y debido despacho de las citaciones a reuniones de Directorio o Consejo y de las Asambleas Generales cuando proceda. Además deberá firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y



documentación de la Corporación y autorizar y dar copias de las Actas, cuando lo solicite algún Director, y en general, cumplir todas las tareas que le encomienden los Estatutos, Reglamentos, el Directorio y su Presidente. Son deberes y atribuciones del Tesorero, las siguientes: a) Velar por la corrección de la Contabilidad de la Corporación; b) Velar por que se mantenga al día la documentación de la Corporación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; c) Controlar la correcta y oportuna confección del Balance; d) Velar porque se mantenga al día un inventario de todos los bienes de la Corporación; e) Preocuparse de que se lleven los Libros de Contabilidad; f) Realizar todos los demás cometidos que le encomienden el Directorio y el Presidente. **Artículo Vigésimo Quinto:** Corresponde al Consejo de Administración: a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que son aplicables a la Corporación; b) Propender al eficiente funcionamiento de la Corporación dentro de los recursos disponibles y conforme a las pautas y normas vigentes; c) Aprobar las políticas y orientaciones que deba seguir la Corporación; d) Resolver acerca del ingreso a la Corporación de las empresas y personas naturales que lo soliciten; e) Delegar en el Director Ejecutivo de la Corporación todo o parte de las facultades administrativas de que está investido; f) Conocer y aprobar la organización administrativa de la Corporación y las remuneraciones del personal; g) Conocer y aprobar los presupuestos anuales de la Corporación; h) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; i) Someter a la aprobación de la Asamblea

Ordinaria la Memoria y el Balance Anual; j) Sin que implique limitación a la facultad de los socios, proponer a la Asamblea General Extraordinaria las reformas que sea necesario introducir al presente Estatuto, o la disolución anticipada de la Corporación; k) Adquirir a cualquier título, permutar, dar, recibir en arrendamiento, hipoteca o prenda toda clase de bienes o valores; cobrar y percibir cuanto se adeude o pueda adeudarse a la Corporación por cualquier concepto y otorgar los instrumentos que fueren necesarios, aceptar o rechazar donaciones, herencias o legados; celebrar toda clase de actos o contratos conducentes al cumplimiento de los fines de la Corporación, contraer obligaciones de cualquier especie y ponerles término; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias o comerciales, de depósito o de crédito y girar sobre ellas; retirar libretos de cheques; aceptar o impugnar saldos, contraer créditos y convenir aportes con terceros, con amplias facultades para establecer plazos, intereses, reajustes y demás condiciones; girar, endosar, descontar, cobrar, aceptar, reaceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y cualesquiera clase de documentos y efectos de comercio; retirar correspondencia o giros postales o telegráficos; realizar toda clase de operaciones con Bancos comerciales, de Fomento o Hipotecarios y con Cajas y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, sean públicas o privadas, conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, a la o las personas que estime conveniente, con o sin facultad de delegar; y l) Remitir anualmente al Ministerio de justicia la Memoria y Balance de la Corporación de acuerdo a



lo dispuesto en la letra f) del Artículo Treinta y uno del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, además de la nómina de sus Directores o Consejeros Directores y el lugar preciso que tenga su sede, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley mil trescientos ochenta y dos del año mil novecientos setenta y seis. La enumeración anterior no es taxativa y no importa, en consecuencia, limitación alguna a las facultades de administración que competen al Consejo.

Artículo Vigésimo Sexto; El Consejo deberá reunirse ordinariamente a lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo acuerde la mayoría de sus integrantes.

Artículo Vigésimo Séptimo; El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros del Consejo y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de sus integrantes. Los empates los dirimirá el voto del Presidente.

Artículo Vigésimo Octavo; De lo tratado en las sesiones del Consejo se dejará constancia en un libro de actas destinado al efecto. Las actas a que sean reducidas las sesiones serán firmadas por los Directores Asistentes.

Artículo Vigésimo Novenno; Los Consejeros deberán solicitar la autorización al Consejo para ausentarse por un período superior a tres meses, de lo contrario, quedarán exonerados del cargo. Durante su ausencia será reemplazado por el suplente. En caso de que un Consejero cese en su cargo por imposibilidad legal sobreviniente, imposibilidad física, ausencia injustificada, fallecimiento o renuncia, será reemplazado por el suplente, que durará en funciones hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, en la cual se hará el nombramiento definitivo. El Consejero así nombrado por la

Asamblea General, durará en el cargo hasta la próxima Asamblea en que corresponde elegir a la totalidad de los Consejeros. Los miembros suplentes del Consejo de Administración entrarán en funciones según el orden de precedencia determinado por el número de votos con que se los hubiere proclamado elegidos en la respectiva Asamblea General. De igual forma serán reemplazados los Directores Titulares en caso de ausencias temporales y justificadas.

OCTAVO.-PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. Artículo Trigésimo: Corresponderá al Presidente del Consejo de Administración: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, pudiendo conferir poderes, para que ella se ejerza en su nombre; b) Presidir las sesiones de las Asambleas y del Consejo de Administración y dirimir los empates que en ella se produzcan; c) Velar por la buena marcha de la Corporación, el cumplimiento de sus fines, la ejecución de los acuerdos y el correcto desempeño de las funciones del personal superior; y d) Ejercer las atribuciones que las leyes, reglamentos y este Estatuto le encomienden. **Artículo Trigésimo Primero:**- Corresponderá al Vicepresidente colaborar con el cumplimiento de las funciones del Presidente, así como reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento.- **Artículo Trigésimo Segundo:** El funcionamiento de la Corporación estará a cargo de un Directorio Ejecutivo designado por el Consejo a proposición del Presidente de la Corporación. Para su remoción será necesario el voto de dos tercios de los Consejeros. **Artículo Trigésimo Tercero:**- Para el cumplimiento de las labores propias de su cargo, el Director Ejecutivo ejercerá aquellas



funciones del secretario y del tesorero de la Corporación que le sean delegadas y estará facultado por el Consejo de Administración para: a) Contratar y remunerar al personal con la aprobación del Consejo de Administración; b) Determinar los métodos y procedimientos de trabajo de la Corporación y seleccionar los equipos e instalaciones adecuadas para su cumplimiento; c) Administrar los recursos con que cuenta la Corporación; y d) Disponer todas las labores de estudio, programación, coordinación, supervisión y evaluación que estime necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Corporación, y demás actividades que delegue el Consejo.

Artículo Trigésimo Cuarto: Corresponderá al Director Ejecutivo: a) Administrar la Corporación por delegación de facultades que le haga el Consejo de Administración, facultades que se restringen sólo a su administración económica y de organización interna; b) Asistir al Consejo de Administración y a las Asambleas actuando como secretario; c) Citar a reunión de Consejo por convocatoria del Presidente o por acuerdo de la mayoría de sus integrantes; d) Preparar estudios sobre programas, actividades, presupuestos y demás materias que compete conocer o resolver al Consejo o a la Asamblea; e) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea; f) Cumplir con todas aquellas tareas que le encomienden el Consejo o la Asamblea; g) Actuar, por delegación del Presidente, ante los organismos o instituciones con que la Corporación deba relacionarse; y h) Velar por el cumplimiento del presupuesto.

NOVENO.-TITULO NOVENO. Artículo Trigésimo Quinto: El presente Estatuto será modificado a propuesta del Consejo de

Administración cuando el funcionamiento y desarrollo de la Corporación así lo aconsejen. **Artículo Trigésimo Sexto:** Las reformas al presente Estatuto deberán acordarse en Asamblea Extraordinaria citada especialmente para el efecto, la que deberá celebrarse en presencia de un Notario, enunciándose las modificaciones en la respectiva convocatoria. **Artículo Trigésimo Séptimo;** La Asamblea celebrada con el objeto de modificar el presente Estatuto deberá contar con la asistencia de la mayoría absoluta de los adherentes o de sus representantes y los acuerdos se adoptarán por los dos tercios de los asistentes. En segunda citación, se realizará con los adherentes que concurren. **DECIMO.- TITULO DECIMO. Artículo Trigésimo Octavo:** Para los efectos de acordar la disolución de la Corporación, se observarán las mismas normas establecidas en el Título precedente del presente Estatuto. **Artículo Trigésimo Nove no:-** Acordada la disolución el activo y pasivo de la Corporación serán transferidos a la Ilustre Municipalidad de Zapallar.-**ARTICULOS TRANSITORIOS. Artículo Primero:** El actual Consejo de Administración de la Corporación está compuesto por las siguientes personas: Presidente, señor Luis Felipe Eyzaguirre Balmaceda; Vicepresidente, señor Patricio Abalos Labbé; Consejeros, señores: José Rafael Campino Talavera, Manuel Claro Collins, Juan Echeñique Guzmán, Eliodoro Matte Larraín y José Luis Santa María Zañartu. A fin de asegurar la estabilidad de la gestión de la Corporación, el primer Directorio se renovará por parcialidades. Permanecerán en sus cargos hasta la celebración de la Primera Asamblea General Ordinaria, los



señores Patricio Abalos Labbé, José Rafael Campino y Manuel Claro Collins, quienes podrán ser reelegidos, y señores Eliodoro Matte Larraín, Luis Felipe Eyzaguirre Balmaceda, José Luis Santa María Zañartu y Juan Echeñique Guzmán, terminarán su período al celebrarse la Segunda Asamblea General Ordinaria, pudiendo a su vez ser reelegidos. **A r t í c u l o S e g u n d o:** Se faculta a los señores Luis Felipe Eyzaguirre Balmaceda y José Luis Santa María Zañartu, para reducir a escritura pública el acta constitutiva de esta Corporación en la que consta la aprobación de sus Estatutos **A r t í c u l o T e r c e r o:** Se faculta al abogado, señor Juan Infante Phillipi, para que realice las gestiones conducentes a obtener la aprobación por parte del Supremo Gobierno del presente Estatuto de la Corporación, entendiéndose comprendida dentro de dicha facultad la de efectuar las modificaciones al Estatuto, que los organismos competentes, estimen necesarias, mediante la suscripción de las escrituras públicas y documentos. Firman: Luis Felipe Eyzaguirre, dos millones doscientos ochenta y siete mil cuarenta raya ocho; Patricio Abalos L., cedula de identidad dos millones teinta y cuatro mil quinientos treinta y ocho raya uno; Luis del Villar V., un millón noventa mil novecientos cuarenta y cinco raya siete; Andrés Ovalle Cruz, dos millones ciento veinticinco mil setenta y seis raya siete; Raúl Montt B., cédula dos millones treinta y ocho mil ochocientos setenta y cinco raya siete; Francisco Letelier E., cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos ochenta y uno raya dos; Benjamín Davis, tres millones sesenta y seis mil doscientos noventa raya tres; Francisco Rencoret L. cinco

millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos diecisiete raya ocho; Astrid Tafra, cuatro millones ciento tres mil quinientos treinta y ocho raya dos; Octavio Errázuriz, cuatro millones seiscientos siete mil ochocientos setenta y uno raya tres; Carlos E. Lavín, cuatro millones trescientos treinta y cuatro mil seiscientos cinco raya nueve; Carlos Alduante, cuatro millones ciento tres mil cincuenta y dos raya seis, Felipe Ibáñez, cinco millones seiscientos treinta y ocho mil ciento veintidos raya ocho, Leonidas Vial E., cinco millones setecientos diecinueve mil novecientos veintidos raya nueve; José Rafael Campino, cinco millones quinientos ochenta y ocho mil diez raya siete; Sergio Urrejola M., cinco millones setenta y siete mil cuarenta y uno raya nueve; Antonio Errázuriz, cinco millones seiscientos dieciseis mil doscientos noventa y siete raya dos; hay firma por Edel Biscar de Vidaurre, Antonio Eyzaguirre L., seis millones trescientos setenta y seis mil novecientos sesenta y seis raya cinco, Carlos Cuevas Valdés, dos millones ochocientos cincuenta y seis mil doscientos dos raya cero; Eliodoro Matte L. cédula cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos dos raya dos, Antonio Larraín I., cinco millones ciento diez mil cuatrocientos cuarenta y nueve raya ocho, Eduardo Kawas, cuarenta y nueve millones mil quinientos cincuenta y cinco raya ocho, Juan Enrique Riveros I., dos millones setecientos setenta y tres mil ochocientos setenta y nueve raya seis, Guillermo Birrell S., dos millones treinta y seis mil quinientos cincuenta y ocho raya siete, Juan Echeñique, un millón doscientos dieciocho mil doscientos cuarenta y dos raya dos, José Letelier E., cuatro millones cuatrocientos



ochenta y seis mil trescientos setenta raya siete, Claro G., cinco millones setecientos ochenta y nueve mil veintinueve raya cero, Gerardo Koester G., seis millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y tres raya nueve, Alfredo Carvajal O., cuatro millones trescientos treinta y cinco mil doscientos noventa y nueve raya siete, Guillermo Piedrabuena R., cédula dos millones seiscientos treinta y nueve mil ochocientos treinta y uno raya dos, Juan Carlos Marti, cinco millones ochocientos veintiséis mil doscientos ochenta y seis raya dos, José Luis Santa María Z., cédula cuatro millones seiscientos seis mil quinientos nueve raya tres, Juan Correa Errázuriz, dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa raya nueve, Antonio Eguiguren Ortúzar, cédula tres millones sesenta mil setecientos sesenta y siete raya ocho, Alberto Orrego Gamboa, cédula tres millones ochocientos cinco mil trescientos noventa y siete raya tres, Sebastián Eyzaguirre B., cédula de identidad cuatro millones ciento un mil quinientos cincuenta y siete raya ocho. Andrés Prieto P., cédula de identidad cuatro millones seiscientos treinta y seis mil ochocientos treinta raya cuatro, E. Figueroa G.H., cédula de identidad un millón quinientos treinta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho raya seis".-Conforme con el original que rola de folio cero uno a cero ocho del respectivo Libro de Actas. Leída que fue esta escritura por los comparecientes, la suscriben con el Notario que autoriza. Se da copia. ANOTADA EN EL REPERTORIO CON EL NUMERO CIENTO OCHENTA Y OCHO.- Doy fe.-J.L.Santa María Z.-Rut.: 4.606.509-3.-L.Eyzaguirre B.-c.i.2.287.040-8.-R.GALECIO G.

CER/

/TIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGI-
NAL EXTENDIDO EN ESTA NOTARIA CON FECHA 27 DE ABRIL DE 1993
Y ANOTADO EN EL REPERTORIO CON EL N°188.-SANTIAGO, 28 DE ABRIL
DE 1993.- *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]
LAURA ANDREA GALECIO PESSE
Notario Suplente
SANTIAGO

